

**PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES**

Dentro y fuera de la Capital

PESETAS

- Por un mes ..... 11'00
  - Por tres meses ..... 31'00
  - Por seis meses ..... 56'00
  - Por un año ..... 107'00
- Número suelto: 1 peseta.  
Hasta tres meses 1 y fechas arábigas 2 pesetas

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

**PRECIO DE INSERCIÓN**  
Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.  
Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intendencia de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de Libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## DIPUTACION PROVINCIAL

### ARBITRIO SOBRE LA RIQUEZA

### DECLARACION DE PRODUCTOS NATURALES AÑO 1.954.

Finalizado el ejercicio indicado y con él la recolección de toda clase de frutos procedentes de la cosecha 1.954 se concede un plazo de diez días a todos los contribuyentes de la provincia para la presentación de la declaración que les corresponda a efectos de liquidación y pago del Arbitrio.

**Productos Naturales Gravados**  
Cereales: Trigo, centeno, avena, maíz y arroz.

Leguminosas: Alubias o judías garbanzos, habas, guisantes, lentejas y similares, secas o verdes.

Raíces: Remolacha azucarera y zanahoria.

Tubérculos y bulbos: Patatas, cebollas y ajos.

Aceitunas: la que se destina a aderezo o verde.

Vid: la uva no destinada a vinificación.

Frutas: Frescas y secas: Fresas, albaricoques, higo, almendra, nuez y avellana, etc. etc.

Plantas: Pepino, pepinillo, pimientos, tomates, sandía y melón.

Ganadería y sus productos: Clases ovino, cabrío, porcino, equino y bovino. La lana no destinada a hilaturas.

Sales minerales y aguas minero-medicinales: Aguas minero-medicinales, lodos y baños.

Rocas y minerales: Gravas y arenas, carbón y demás minerales, excepto el plomo, el cobre y el azufre.

Fuerzas hidráulicas: Toda clase de fuerzas hidráulicas o térmicas, destinadas a producir energía eléctrica o a cualquier otro uso.

#### Base de Imposición

La base de Imposición será la siguiente:

a) Para la energía eléctrica el kilowatio-año.

b) Para las fuerzas hidráulicas no destinadas a energía eléctrica la potencia instalada en caballos.

c) Para los minerales el valor determinado en los módulos oficiales y si se trata de productos sujetos al Impuesto del Estado, la cantidad que sirva de base para la liquidación del mismo.

d) Para la Ganadería, el rendimiento por cabeza de ganado de cada clase que anualmente fija la Diputación; si se trata de venta para exportación fuera de la provincia o para abastecimiento público o industrial, el

precio realmente obtenido por el propietario o vendedor.

e) En los productos agrícolas el precio medio que con los debidos asesoramientos fije la Diputación.

#### Declaraciones

Las declaraciones para liquidación y cobro del Arbitrio deberán extenderse en los impresos que a dichos efectos facilitará, la Oficina provincial en la Capital y los Ayuntamientos en el resto de la provincia. Dichas declaraciones reintegradas con 0'25 ptas. timbre para el Estado y 0'25 ptas. de timbre provincial deberán presentarse en el plazo indicado, en las siguientes dependencias.

A) Todos los contribuyentes de la Capital en Vara de Rey 3 Palacio de la Excm. Diputación Provincial.

B) Los del resto de la provincia que deban contribuir por riqueza agrícola y ganadera las presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento donde se produce dicha riqueza.

C) Todas las declaraciones sobre producción o aprovechamientos de «Sales minerales y aguas-minero medicinales».

«Rocas y minerales» y «Fuerzas Hidráulicas» en la Oficina del Arbitrio, Diputación Provincial.

#### Liquidación y Cobro

Las liquidaciones de los productos declarados tendrán carácter provisional hasta su comprobación por el Servicio de Inspección, el cual pondrá la liquidación definitiva y la imposición de sanciones que correspondan según sea la falta por ocultación o defraudación.

La cobranza de las cuotas procedentes de la riqueza Agrícola y Ganadera, se efectuarán en periodo voluntario, en los pueblos a través de los Recaudadores de Contribuciones, por recibo talonado.

Cuando dicha riqueza corresponda a la Capital se efectuará su cobro por ingreso directo en la Diputación al presentar la declaración.

Los restantes productos igualmente por ingreso directo al presentar la declaración.

Exenciones: Se exceptúa del pago del Arbitrio el consumo familiar y siembra de los productos naturales obtenidos directamente por el contribuyente.

#### Publicación

Los Sres. Alcaldes de toda la provincia darán el presente la debida publicidad por los medios de costumbre a fin de que llegue

a conocimiento de los contribuyentes en general.

Logroño 28 de enero de 1.955.

El Presidente,

179

## Delegación de Hacienda

153

### SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

#### ANUNCIO

Por las Juntas Periciales de los Municipios de Gimileo, San Millán de Yécora, San Torcuato, Sojuela, Sorzano, Treviana, Villalba de Rioja y Zarratón, han sido expuestas al público durante el plazo reglamentario de 15 días las características de los cultivos de los mencionados términos municipales.

Posteriormente, han sido resueltas las reclamaciones presentadas ante las Juntas Periciales, por lo que de conformidad con el art. 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 han sido aprobadas por este Servicio en virtud de las atribuciones a él conferidas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes por riqueza rústica de los referidos términos municipales.

Logroño 25 de enero de 1955.

El Ingeniero Jefe Provincial

176

123

#### INDICE NUM. 1 A 3

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

Jesusa Luri Bolea, M. Militar.  
Felisa Amelivia Armendáriz, id.

José Peceño Polo, Jubilados.  
Policarpo García Sevillano, Retirados Cruces.

143

## Distrito Forestal de Logroño

### CIRCULAR

147

Llegada la época en que ha de darse principio a las operaciones preliminares para la formación del Plan de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal

que principia el 1 de octubre de 1955 termina el 30 de septiembre de 1956, y con el fin de cumplir lo prevenido en el artículo 37 del reglamento de 17 de mayo de 1866 y conciliar en lo posible las exigencias del consumo y las obligaciones que cada monte tenga que cubrir con su buena conservación y fomento, espera esta Jefatura que los señores alcaldes de los pueblos que posean montes propios y comunes y demás terrenos catalogados como de utilidad pública lo remitan antes del día 28 de febrero notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus predios se proponga utilizar con objeto de tenerlas en cuenta al hacer propuesta a la Superioridad.

Se advierte a los Ayuntamientos que tengan presente que si por negligencia, olvido o ignorancia de la presente circular o por cualquier causa, dejarán de remitir las notas que se piden del plazo marcado perderá todo derecho a que les sean atendidas ulteriores reclamaciones o peticiones de aprovechamientos en armonía con lo establecido en el artículo 88 del citado Reglamento y en 21 del R. D. de 8 de mayo de 1885.

Al remitir por cada monte la nota que anteriormente se mencionó, acompañarán también una relación exacta del número de cabezas de ganado mular, caballar, asnal, vacuno, cabrío, lanar y cerda que están en cada localidad dueña del monte y sus mancomunados, con objeto de atender si el estado del monte lo permite al total del ganado de cada pueblo.

Para que en las peticiones haya mayor uniformidad, y para mayor comodidad de los Ayuntamientos, al extender las peticiones anteriormente mencionadas, (se sujetará a modelos de años anteriores)

El derecho al aprovechamiento vecinal de pastos en los montes de utilidad pública se limitará, por lo que cada vecino afecte del modo siguiente:

1º. Con cuatro cabezas de ganado mayor destinado a trabajos agrícolas e industriales, dos reses de ganado cabrío dos porcinas y tres cabezas de ganado lanar para familias constituidas con un número de hijos que no pase de tres aumentándose con una cabeza de ganado lanar para cada hijo que exceda esta cifra.

2º. Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior para redactar los planes de aprovechamientos anuales, remitirán los respectivos Ayuntamientos el censo de ganado de uso propio de las vecinos.

3º. Que el aprovechamiento

con carácter de uso vecinal tendrá forzosamente que sujetarse a cuantas prevenciones se establezcan en los planes de aprovechamiento que se formulen por el servicio Forestal.

Según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de diciembre de 1943, por la que se dan normas para la concesión de aprovechamientos de pastos de uso vecinal en los montes públicos de los Ayuntamientos deberán formular las correspondientes peticiones para el Plan forestal de 1955-56 de acuerdo con la citada disposición, o sea a razón de 3 cabezas de ganado lanar por cada vecino y una más por cada hijo que exceda de tres; dos por cino, dos cabríos y cuatro mayor o vacuno, indistintamente y de labor por vecino.

Los pastos sobrantes serán incluidos en concepto de subasta en el mencionado Plan.

A los Ayuntamientos acompañará a las citadas peticiones, una relación de usuarios, y debidamente reintegradas con timbre móvil de 0'25 pesetas de conformidad con las normas establecidas en la referida disposición.

Al formular las peticiones de aprovechamientos de sus montes públicos para el mencionado Plan forestal, los Ayuntamientos tendrán en cuenta de incluir en ellas, todos aquellos que crean conveniente su ejecución tanto de vecinal como en subasta, pues una vez aprobado el Plan por la Superioridad esta Jefatura no tomará en consideración ninguna petición de aprovechamiento que se formule con carácter de extraordinario, a no ser aquellos de suma necesidad, y debidamente justificados. Tampoco serán incluidos en las propuestas para el Plan de 1955-56 los aprovechamientos que en el vigente año forestal 1954-55 han quedado desiertos, por lo que los Ayuntamientos tendrán cuidado de no incluirlos en las citadas peticiones.

Logroño 28 de Enero de 1955

El Ingeniero Jefe

*José Salazar*

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes**

151

Normas para regulación del comercio de los vinos comunes o de pasto.

En el B. O. del Estado n.º 358 de fecha 24 Dicbre. del pasado año y en la prensa local con fecha 29 de Diciembre del mismo año, se ha publicado la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 10-54 de fecha 17 de Diciembre último, dando normas para regulación del comercio de los vinos comunes o de pasto.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 7.º de la misma, esta Circular entrará en vigor el día 1.º de Febrero próximo.

Lo que se comunica para general conocimiento de todos los interesados.

Logroño 27 de enero de 1955

174

**Junta Provincial de Beneficencia**

155

**CONSEJO DE PROTECCION ESCOLAR DE SAN ROMAN DE CAMEROS**

Habiendo quedado vacantes las Plazas de Maestro y Maestra de estas Escuelas, este Consejo de Protección Escolar, saca a concurso las dichas Plazas para su provisión entre Maestros Nacionales, pertenecientes al Escalafón General del Magisterio.

El Maestro seleccionado tendrá una gratificación de 1.800 pesetas anuales y la Maestra 800 pesetas anuales, más casa y huerta cada uno, debiendo atenderse a las costumbres tradicionales de este Patronato, y Reglamento del mismo.

Los Maestros y Maestras a quienes pueda interesarles servir dichas Escuelas, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de San Román de Cameros, acompañando a la instancia, hoja de servicios prestados, certificada.

El plazo de admisión de solicitudes finaliza el 28 de Febrero próximo.

San Román de Cameros a 27 de enero de 1955.

170

**Intervención de Hacienda**

**ANUNCIO PARTICULAR**

118

Extraviado por D. Genaro José Gómez Ibáñez, el resguardo de depósito señalado con los números 37 de entrada y 4632 de Registro, importante cinco mil pesetas, constituido en 7 de octubre de 1952 para responder de un servicio de mercancías con el vehículo SG-1650, y a disposición del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, se anuncia en el «B. O. del Estado» y en el de la Provincia, para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además de que llegado el caso a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Sucursal, en la Intervención de Hacienda de Logroño, dentro del referido plazo a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio, pues de lo contrario, quedará nulo el citado resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto el correspondiente duplicado.

Logroño 20 enero 1955.

El Degado de Hacienda

*J. Duago*

139

**Contencioso-Administrativo**

**ANUNCIO**

1

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Procurador D. José Cobo Marfa en representación de D. Teodoro Garrido Miranda fechado el 22 de Diciembre actual interponiendo contencioso-administrativo so-

bre y contra resolución del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro sobre declaración de estado de ruina de una casa en el Barrio Pozo número 23 de mencionada localidad y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art. 36 de la vigente ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el «B. O.» de esta provincia como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño a 31 de diciembre de 1954.

El Secretario del Tribunal  
V.º B.º

El Presidente del Tribunal  
35

**Jefatura Agronómica**

**VARIETADES DE VID CONSIDERADAS COMO UVAS DE MESA**

164

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura a los efectos de lo dispuesto en la Orden de 2 de noviembre de 1954 ha acordado considerar como variedades de mesa, las siguientes:

Moscatel, Abillo, Malvasia, Tempranillo, Temprano, Albillo real de Cáceres, Albillo de Albacete, Perla de Csaba, Chasselas Dorée, Chasselas Montauban, Madeleine, Delicia de Vrapio, Diamant Trauve, Moscato de Adda, Moscato de Canelli, Moscatel Masdrefiel y Valencia Blanco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 24 de enero de 1955.

El Ingeniero Jefe

*Angel Martinez*

164

**Administración de Justicia**

**EDICTO**

85

D. José María Fernández León Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Logroño:

HAGO SABER: que en expediente de apremio núm. 854, del año que se sigue contra deudores varios, entre los cuales figuran los relacionados, en ignorado paradero por débitos al Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, por el concepto de Miradores y Canales, se ha dictado providencia, conforme a lo preceptuado en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, ordenando se requiera a los deudores que se relacionan para que en el plazo de diez días hagan efectivos sus débitos, que al presente alcanzan a las cifras siguientes:

Francisco Sopena Arias, principal 5'80, timbres 0'15, apremio, 1'16, total, 7'11 pesetas, más las costas y gastos que se originen, en las oficinas de esta

Agencia sita en esta capital, Calvo Sotelo 16-1.º derecha, en las horas hábiles de trabajo, apercibiéndose de que si en el plazo de referencia no cumple lo ordenado se procederá al embargo de sus bienes por el orden establecidos en los artículos 80 y siguientes del Estatuto de Recaudación, previniéndole que cuantos gastos y costas origine el procedimiento será de su cuenta.

Asimismo, para que en dicho plazo comparezcan por sí o por representante legal autorizado en el expediente que se les instruye, vencido el cual sin efectuarlo será declarado en rebelía.

Los términos señalados comenzarán a contarse desde la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los expresados deudores.

Logroño 14 de enero de 1955.

El Agente Ejecutivo,

*José M.ª Fernández León*

103

**EDICTO**

125

Por virtud del presente edicto se requiere a Vitaliano Fiel Fiel, de 17 años de edad, hijo de Vitaliano y de Esperanza, natural de La Horra (Burgos) y vecino de Valladolid, cuya actual paradero y domicilio se ignora; al objeto de notificarle que por sentencia a que esta ejecutoria se refiere, dictada en el sumario 241-1946, por la Audiencia Provincial de esta Ciudad, por el delito de Uso Público de nombre supuesto, ha sido condenado a la pena de dos mil pesetas de multa, sufriendo el arresto sustitutorio de 40 días si dejare de satisfacerla.

Así lo tiene acordado el D. Julio Ortega San Roman, Magistrado Juez de Instrucción de Logroño y su Partido, en certificación de sentencia recaída en la causa antes mencionada.

Dado en Logroño a 18 enero de 1954.

El Secretario,

145

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

137

Por la presente se emplaza a D. Gaspar Gil Romero, en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en los autos incidentales de pobreza promovidos por D.ª María García Sáez, y conteste la demanda en forma legal apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, y que las copias simples se encuentran en la secretaría de este Juzgado.

Dado en Logroño a 22 de enero de 1955.

El Secretario,

158

**Anuncios Oficiales**

**EDICTO**

171

Para su examen y reclamaciones pertinentes quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles el presupuesto municipal ordinario para 1955 y la Ordenanza fiscal sobre vinos comunes.

Clavijo a 30 de Noviembre de 1954

El Alcalde

196